

## CONVENIO DE TANGER DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1952 SOBRE LA MODIFICACION DE LA JURISDICCION IN- TERNACIONAL DE LA ZONA DE TANGER

El Gobierno del Estado español, el Gobierno de la República francesa, el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República italiana, partes contratantes en el Convenio de 18 de diciembre de 1923, revisado por el acuerdo de 25 de julio de 1928, deseoso de asegurar la reorganización de la jurisdicción internacional de Tánger, han nombrado a este efecto por sus plenipotenciarios, a saber:

Per el Gobierno del Estado español:

Al señor don Cristóbal del Castillo y Campos, Ministro Plenipotenciario, Cónsul general de España en Tánger.

Per el Gobierno de la República francesa:

Al señor François de Panafeu, Ministro Plenipotenciario, Cónsul general de Francia en Tánger.

Por el Gobierno de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Al señor Thomas G. A. Muntz, Ministro Plenipotenciario, Cónsul general de la Gran Bretaña en Tánger.

Por el Gobierno de la República italiana:

Al señor Francisco Macchi di Cellere, Ministro Plenipotenciario, Cónsul general de Italia en Tánger,

los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos,

hallados en buena y debida forma, han convenido y firmado los artículos siguientes:

Artículo 1.º El texto del art. 48 del Convenio de 18 de diciembre de 1923, revisado por el Protocolo de 25 de julio de 1928, queda reemplazado por el texto siguiente:

«Una jurisdicción internacional se encargará de administrar justicia a los súbditos de las potencias extranjeras, así como a los súbditos marroquíes, en los casos previstos en el anejo al Dahir jerifiano de 16 de febrero de 1924 sobre la organización de una jurisdicción internacional en Tánger, modificado por el Dahir de 26 de diciembre de 1928.

»La comunicación entre las autoridades judiciales de la Zona española o de la francesa con la jurisdicción internacional de Tánger continuarán siendo reguladas por el acuerdo de 29 de diciembre de 1916, concerniente a las relaciones judiciales entre ambas zonas.»

### SECCIÓN I

#### *Composición de la jurisdicción internacional de Tánger*

Art. 2.º La jurisdicción internacional de Tánger comprende:

Un Tribunal de Apelación.

Un Tribunal de Primera Instancia civil y correccional.

Un Tribunal Criminal.

Un Tribunal de Paz de simple policía.

Un Ministerio público ejercerá en esta jurisdicción las funciones que le atribuyen los Códigos y Leyes de la Zona de Tánger.

Estará asistida por el Servicio de la Secretaría y por el de la Interpretation.

Art. 3.º La jurisdicción internacional de Tánger se compone de doce jueces, que forman el Tribunal, y de dos fiscales, que constituyen el Ministerio público.

El Tribunal comprende: dos jueces españoles, dos jueces franceses, un juez belga, un juez británico, un juez de los Estados Unidos de América, un juez italiano, un juez marroquí, un juez holandés, un juez portugués y un juez sueco.

Los fiscales son: el uno de nacionalidad española y el otro de nacionalidad francesa.

Todos los magistrados serán nombrados por Dahir de S. M. Jerifiana, a petición del Comité de Control, a propuesta de los Gobiernos respectivos, y, en lo que concierne al magistrado marroquí, del Mendub de Su Majestad Jerifiana en Tánger.

Art. 4.º Los magistrados deben reunir todas las condiciones requeridas para el buen desempeño de su misión; pertenecer o haber pertenecido, en lo posible, al escalafón de la Magistratura de su país; conocer corrientemente, por lo menos, una de las lenguas judiciales previstas en el artículo 54 del presente Dahir.

Fuera de sus vacaciones, deben residir en Tánger.

Les está prohibido desempeñar otros cargos o funciones que las que reciban de la jurisdicción internacional, y ejercer cualquier actividad retribuida incompatible con la que les incumbe en esta jurisdicción.

Asimismo les está prohibido pertenecer a asociaciones políticas, cualesquiera que sean, así como participar en manifestaciones políticas.

El magistrado que falte a sus deberes profesionales comprometa la dignidad de sus funciones o atente contra el prestigio de la Magistratura, puede ser destituido por Dahir de Su Majestad Jerifiana, oída la Asamblea

General de Magistrados prevista en la Sección VIII del presente Dahir y a petición, bien del Comité de Control, por unanimidad de sus miembros, bien del Gobierno o del Menduba cuya propuesta fué nombrado.

Art. 5.º Todos los magistrados son «pares inter pares» y la atribución de sus funciones en los diferentes organismos de la jurisdicción internacional no implica ninguna diferencia jerárquica entre ellos.

Reciben un sueldo igual, cuya cuantía se fijará por el Comité de Control.

Gozan de todas las ventajas concedidas a los altos funcionarios de la Zona de Tánger, en especial del beneficio de la Caja de Previsión.

Sus vacaciones, que no podrán ser superiores a dos meses y medio por año, incluido el viaje al extranjero, les serán concedidas por la Asamblea General de Magistrados, habida cuenta de las necesidades del servicio.

Art. 6.º Antes de entrar en funciones los magistrados prestarán ante la Asamblea General de Magistrados, constituida en audiencia pública y solemne, el siguiente juramento:

«Juro y prometo cumplir bien y fielmente mis funciones, guardar religiosamente el secreto de las deliberaciones y conducirme en todo como un digno y leal magistrado de la jurisdicción internacional de Tánger.»

Los Magistrados a los que les esté prohibido el juramento por sus convicciones religiosas harán la siguiente declaración:

«Prometo cumplir bien y fielmente mis funciones, guardar escrupulosamente el secreto de las deliberaciones y conducirme ante todo como un digno y leal magistrado de la jurisdicción internacional de Tánger.»

## SECCIÓN II

### *El Tribunal de Apelación*

Art. 7.º El Tribunal de Apelación se compone de dos magistrados per-

manentes, uno de nacionalidad española y otro de nacionalidad francesa, y de dos magistrados no permanentes que pertenezcan a otras dos nacionalidades.

Los dos magistrados no permanentes se escogerán entre los jueces que forman el Tribunal, en función de su antigüedad de servicios en la jurisdicción internacional y, en caso de igual antigüedad, en función de su edad, por un período de cuatro años, a cuya expiración asumirán el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Paz o de simple Policía, las funciones que la Asamblea General de Magistrados les asigne.

El Tribunal de Apelación actúa con tres magistrados. Sus decisiones se toman por mayoría.

Su composición en las audiencias se fija de común acuerdo entre todos sus miembros, según las necesidades del servicio, de forma que los cuatro magistrados que forman parte de él actuarán, en la medida de lo posible, a lo largo de períodos sensiblemente iguales. En caso de disconformidad sobre ello, la Asamblea General de Magistrados tomará toda decisión que estime útil.

Art. 8.º La Presidencia del Tribunal de Apelación será ejercida por turno por cada uno de los jueces de este Tribunal, por rotación anual, en función de su antigüedad de servicio en la jurisdicción internacional y, en caso de igual antigüedad, en función de su edad.

En caso de ausencia o de impedimento, el presidente en ejercicio será reemplazado por el magistrado del Tribunal más antiguo y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad.

Art. 9.º Cuando el litigio se refiere a un inmueble no registrado, el Tribunal de Apelación se asesorará de dos jurisperitos musulmanes, que tendrán voz sin voto. Estos jurisperitos, así como dos suplentes, serán designados por un año por la Asamblea General de Magistrados en su

reunión de la primera semana de octubre y escogidos de entre una lista de ocho nombres establecida por el Mendub de S. M. Jerifiana en Tán-ger.

### SECCIÓN III

#### *El Tribunal de Primera Instancia*

Art. 10. El Tribunal de Primera Instancia se compone de siete miembros, entre ellos un presidente, un vicepresidente y un juez de instrucción designados por un año por la Asamblea General de Magistrados en su reunión de la primera semana del mes de octubre.

La atribución de las funciones de presidente y vicepresidente se hace por votación anual en función de la antigüedad de los magistrados de este Tribunal en la jurisdicción internacional y, en caso de igual antigüedad, en función de su edad.

El Tribunal actúa siempre con tres magistrados y sus decisiones se toman por mayoría.

Art. 11. Una sección del Tribunal entiende de las demandas en materia civil, comercial y administrativa.

Otra sección, de la que no podrá formar parte el juez de Instrucción, entiende de las demandas en materia correccional.

Estas secciones estarán presididas, la una por el presidente y la otra por el vicepresidente del Tribunal.

En caso de ausencia o de impedimento, el presidente o vicepresidente serán reemplazados por el magistrado del Tribunal más antiguo y, en caso de igual antigüedad, entre varios magistrados, por el de más edad.

Art. 12. Los asuntos que sean de la competencia de la Sala de Acusación se resolverán por tres magistrados, entre ellos el presidente o el vicepresidente y dos miembros del Tribunal de Primera Instancia, con excepción del juez de Instrucción.

Art. 13. En caso de necesidad, la

composición de las secciones del Tribunal o de la Sala de Acusación puede ser completada con el presidente del Tribunal de Paz e incluso, a título completamente excepcional, con uno de los miembros del Tribunal de Apelación.

Art. 14. Cuando el litigio se refiera a un inmueble no inscrito en el Registro de la Propiedad del Tribunal, se asesorará de dos jurisconsultos musulmanes que tendrán voz sin voto. Estos jurisconsultos, así como dos suplentes, serán designados por un año por la Asamblea General de Magistrados en su reunión de la primera semana de octubre y escogidos de entre una lista de ocho nombres establecida por el Meñdub de S. M. Jerrifana en Tánger.

#### SECCIÓN IV

##### *El Tribunal de lo Criminal*

Art. 15. El Tribunal de lo Criminal se compone de un magistrado del Tribunal de Apelación como presidente, de dos magistrados del Tribunal de Primera Instancia que no hayan tomado parte en la instrucción del asunto ni entendido de este último en la Sala de Acusación y de un Jurado de seis miembros elegidos por sorteo en las condiciones fijadas por los artículos 200 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal.

Quando hay un solo acusado o quando todos los acusados son de la misma nacionalidad, el Jurado debe comprender tres miembros de la nacionalidad del acusado y tres miembros de nacionalidad diferente.

Quando hay varios acusados de nacionalidades distintas, el Jurado se compone de la siguiente manera:

Si los acusados pertenecen a dos nacionalidades diferentes, el Jurado comprende dos miembros de cada una de estas nacionalidades y dos miembros de otra nacionalidad.

Si los acusados pertenecen a tres nacionalidades diferentes, el Jurado comprende dos miembros de cada una de estas nacionalidades.

Si los acusados pertenecen a cinco nacionalidades diferentes, el Jurado comprende un miembro de cada una de estas nacionalidades y un miembro de otra nacionalidad.

Si los acusados pertenecen a seis nacionalidades diferentes, el Jurado comprende un miembro de cada una de esa nacionalidad.

Si los acusados pertenecen a más de seis nacionalidades diferentes, se determinará por sorteo las nacionalidades a las que habrán de pertenecer los jurados y que serán obligatoriamente las de seis de los acusados.

En el caso en que exista lista especial para la nación a que pertenezca el acusado, éste puede designar aquella de las listas nacionales previstas por el nuevo art. 186 del Código de Procedimiento Criminal sobre la que desee que se elijan por sorteo los miembros del Jurado que, en virtud de las disposiciones precedentes, deberían ser de su misma nacionalidad. Al menos veinte días antes de la apertura del juicio, el presidente le notificará que debe hacerle saber su elección en el plazo de cuarenta y ocho horas después de esta notificación. Si el acusado no hiciese uso de este derecho de elección en este último plazo, el Jurado se constituirá con seis miembros de nacionalidades distintas elegidos por sorteo de entre la lista general de jurados en las condiciones fijadas en los arts. 200 y siguientes del Código de procedimiento criminal.

Art. 16. Los magistrados y los jurados deliberarán conjuntamente sobre la culpabilidad del acusado. Su decisión sobre este respecto se tomará por mayoría de votos.

Sólo los magistrados impondrán la pena; la decisión se tomará por mayoría.

Art. 17. Las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Criminal son

susceptibles de recurso ante el Tribunal de Apelación, pero solamente por incompetencia, exceso de poder, omisión de forma legal sustancial, violación de los derechos de la defensa, ausencia de motivos, falsa aplicación, falsa interpretación o violación de la ley.

Este recurso, so pena de inadmisibilidad, deberá formularse en el plazo de quince días hábiles a partir de la lectura de la sentencia.

Cuando el Tribunal de Apelación invalide la decisión que le ha sido elevada, envía el asunto a una audiencia ulterior, lo más cercana posible, para ser juzgado por el mismo Tribunal de Apelación, que se asesorará de un nuevo jurado que comprenda exclusivamente a miembros que no hayan actuado en el Tribunal de lo Criminal.

Este nuevo jurado estará compuesto y elegido por sorteo de conformidad con las disposiciones del art. 15 del presente Convenio.

## SECCIÓN V

### *El Tribunal de Paz y de Simple Policía*

Art. 18. El Tribunal de Paz y de Simple Policía se compone de un juez único designado cada año por la Asamblea General de Magistrados y que recibe el título de «Presidente del Tribunal de Paz y de Simple Policía».

Art. 19. Cuando el cúmulo de asuntos del Tribunal de Paz y de Simple Policía lo exija, la Asamblea General de Magistrados puede designar, para secundar al juez único previsto en el artículo precedente, un magistrado del Tribunal de Primera Instancia o, en caso de necesidad absoluta, bien un abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Tánger o bien un notable que represente toda la garantía de honorabilidad y de ca-

pacidad. Este último tiene derecho a una remuneración, cuya cuantía será fijada por una ley.

## SECCIÓN VI

### *El Ministerio Público*

Art. 20. El Ministerio Público se compone de dos fiscales que ejercen la acción pública y son los jefes de la Policía judicial.

Representa, por delegación de S. M. Jerifiana, a la Administración de la Zona ante la jurisdicción internacional.

El Ministerio Público dirigirá todas las requisitorias necesarias al Juez de Instrucción para la apertura, tramitación y cierre de las informaciones judiciales. Está facultado para formular oposición contra las providencias del juez de Instrucción.

Art. 21. Por rotación, empezando por el más antiguo y, en caso de igual antigüedad, por el de mayor edad, cada uno de estos dos fiscales representará durante un año, con el título de jefe de la Fiscalía, al Ministerio Público ante las autoridades, administraciones públicas y los diferentes organismos de la zona de Tánger.

Ambos magistrados se pondrán de acuerdo sobre el reparto de asuntos, y la representación del Ministerio Público ante el Tribunal de Apelación las dos secciones del Tribunal de Primera Instancia, la Sala de Acusación y el Tribunal de lo Criminal. En caso de dificultad a este respecto la Asamblea General de Magistrados tomará la decisión que estime oportuna.

Art. 22. Los dos fiscales se sustituirán mutuamente y de pleno derecho en caso de ausencia, de enfermedad o de impedimento de uno de ellos.

En caso de ausencia, de enfermedad o de impedimento de ambos fiscales a la vez, la Asamblea General de Magistrados designará a un magistrado del Tribunal para desempeñar interinamente sus funciones.

Art. 23. El Presidente del Tribunal de Apelación y el Jefe de la Fiscalía deberán ser de nacionalidades diferentes. Si por aplicación de las disposiciones de los artículos precedentes se presentara la eventualidad de la atribución de ambos cargos a magistrados de la misma nacionalidad la elección se haría a favor del Presidente del Tribunal de Apelación.

Art. 24. Las funciones del Ministerio Público ante el Tribunal de Paz o de Simple Policía serán ejercidas, bajo la vigilancia a autoridad de la Fiscalía, por un Comisario de Policía designado por la Administración de la Zona y aceptado por el Jefe de la Fiscalía.

Art. 25. El Administrador Adjunto encargado de los Servicios Judiciales, obrando en nombre del Administrador, puede pedir informes al Jefe de la Fiscalía y, en su caso, dirigirlle recomendaciones.

El Administrador de la Zona deberá informar de ello al Comité de Control.

Los Fiscales en sus requisitorias deberán tener en cuenta las recomendaciones del Administrador Adjunto, pero en la Audiencia pueden presentar y mantener verbalmente sus opiniones personales.

## SECCIÓN VII

### *Ejecución de las decisiones judiciales. Revisión, Medidas de gracia*

Art. 26. La ejecución de sentencias y resoluciones definitivas en materia penal pertenecen al Ministerio Público.

El administrador adjunto de la Zona, encargado de los Servicios Judiciales, vigila la ejecución de estas sentencias y resoluciones definitivas. Para ello recibirá un extracto de éstas y la Fiscalía la tendrá al corriente de su ejecución. Podrá llamar la atención

de la Fiscalía sobre faltas u omisiones en dicha ejecución.

Art. 27. S. M. Jerifiana conservará el derecho de otorgar el perdón o conmutar por penas más leves las penas criminales, correccionales o de Policía impuestas por la Jurisdicción internacional. Las resoluciones graciosas recaerán visto el informe del Presidente del Tribunal de Apelación, del Magistrado del Tribunal que represente al Ministerio Público que haya entendido del asunto, y del Administrador Adjunto encargado de los Servicios Judiciales.

El recurso será presentado por el condenado, por intermedio de su abogado, a la Dirección de los Servicios Judiciales, que lo transmitirá al Jefe del Servicio de la Fiscalía para que se obtengan los informes arriba previstos.

Art. 28. Teniendo en cuenta el carácter de la Jurisdicción Internacional de Tánger, las sentencias definitivas, así como las Comisiones rogatorias de los Tribunales de las Potencias signatarias del Acta de Algeciras serán ejecutivas de pleno derecho en la Zona de Tánger, por lo que se refiere a las personas sometidas a esta Jurisdicción, a condición que tales decisiones no sean contrarias al orden público de la Zona.

Sin embargo, en lo que se refiere a las sentencias, deberá presentarse al Tribunal de Apelación la demanda *exequatur*.

La Asamblea General de Magistrados determinará en un Reglamento las condiciones de comprobación de la autenticidad y regularidad de las sentencias y Comisiones rogatorias, con arreglo a las Leyes de los países en que hayan sido dictadas.

## SECCIÓN VIII

### *La Asamblea General de Magistrados*

Art. 29. Los catorce Magistrados que componen la Jurisdicción Interna-

cional se reunirán en Asamblea General al menos una vez cada tres meses y más a menudo si fuera necesario.

Los dos Fiscales pueden expresar su opinión sobre todos los asuntos, pero no tienen derecho de voto.

Esta Asamblea designará de entre sus miembros, en las condiciones que determine, un Delegado que presidirá las reuniones, las convocará siempre que lo juzgue necesario y representará a la Jurisdicción Internacional ante las Autoridades, las Administraciones Públicas y los diferentes Organismos de la Zona.

Art. 30. Cada año, en la primera semana del mes de octubre, esta Asamblea efectuará entre sus miembros, con excepción de los dos Fiscales y de los dos Magistrado permanentes del Tribunal de Apelación, la atribución en las condiciones fijadas por el presente Convenio de las funciones de Jueces no permanentes del Tribunal de Apelación; de Presidente, Vicepresidente, Juez de Instrucción y Jueces del Tribunal de Primera Instancia y de Presidente del Tribunal de Paz y de Simple Policía. Además vigilará la ejecución de las disposiciones del art. 8.º del presente Convenio, relacionadas con la Presidencia del Tribunal de Apelación.

En caso de ausencia, de enfermedad o de cualquier impedimento de un Magistrado del Tribunal de Paz o del Ministerio Público la Asamblea se reunirá sin dilación, y caso necesario de oficio, para designar un sustituto provisional del Magistrado impedido.

Art. 31. Además de las atribuciones que le corresponden por las otras Disposiciones del presente Convenio, la Asamblea General de Magistrados asume las funciones siguientes:

Fija los días y horas de las Audiencias del Tribunal de Paz y de Simple Policía, del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelación,

así como las horas de apertura y cierre de las oficinas de la Secretaría y de la Interpretación.

Vigila la buena organización interior de la Jurisdicción Internacional y la disciplina de los Magistrados; determina el traje e insignias que hayan de usar estos últimos en el ejercicio de sus funciones; fija, según las necesidades del servicio, el orden y duración de los permisos de los Magistrados y toma cualquier decisión pertinente a este respecto.

Organiza las condiciones de buen funcionamiento de la Jurisdicción, lo que permite un servicio de vacaciones.

Efectúa, en las condiciones previstas por el Estatuto del Personal de la Secretaría y de la Interpretación, los nombramientos ascensos y aumentos de sueldo de este personal y ejerce sobre él, en las mismas condiciones, una acción disciplinaria; en las reuniones de la Asamblea General de Magistrados, referentes a estas materias, participará el Administrador Adjunto encargado de los Servicios Judiciales, con voz, pero sin voto.

Prepara el presupuesto de la Jurisdicción Internacional con la participación del Administrador Adjunto encargado de los Servicios Judiciales; éste puede expresar su opinión sobre todos los asuntos, pero sin derecho a voto.

Efectúa, dentro del límite de los créditos presupuestarios, la compra de obras de Derecho, periódicos y material de oficina necesarios, así como el nombramiento de los «chauchs», conserjes y mozos.

Art. 32. Las decisiones de la Asamblea General de Magistrados se tomarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Magistrado de mayor antigüedad en la Jurisdicción Internacional o, en caso de igual antigüedad, el del Magistrado de más edad decidirá.

## SECCIÓN IX

### *La Secretaría y la Interpretación*

Art. 33. El servicio de la Secretaría de la Jurisdicción Internacional estará dirigido, bajo la Autoridad de esta Jurisdicción, por un Secretario-Jefe, asistido por seis secretarios, así como secretarios adjuntos, oficiales de Secretaría, oficiales de Secretaría adjuntos y empleados, cuyo número será fijado por la ordenanza del Comité de Control que establece el Estatuto del personal de la Secretaría.

Art. 34. Los funcionarios de la Secretaría deben pertenecer a alguna de las nacionalidades mencionadas en el párrafo segundo del art. 3.º del presente Convenio.

El Secretario-Jefe y los seis secretarios son nombrados y, en su caso, licenciados o destituidos por Dahir de S. M. Jerifiiana, a propuesta de la Asamblea General de Magistrados y a petición del Comité de Control. Los otros funcionarios son nombrados por Ordenanza del Comité del Control a propuesta de la Asamblea General de Magistrados.

Art. 35. El servicio de Secretaría asume la Secretaría del Tribunal de Apelación, del Tribunal de Primera Instancia, del Tribunal de Paz y de la Fiscalía.

Comprende además:

Una oficina de notificaciones y ejecuciones judiciales.

Una oficina de quiebras, liquidaciones y administraciones judiciales.

Una oficina notarial.

La Caja judicial.

La atribución entre los funcionarios de la Secretaría de las funciones que incumben a este servicio se harán por decisión de la Asamblea General de Magistrados.

Art. 36. El personal de la oficina de notificación y ejecuciones judiciales está encargado de hacer las citaciones, requerimientos, levantamientos, actas, protestos y otros ac-

tos judiciales. Procede además a la ejecución de todas las decisiones de la Jurisdicción Internacional, hasta incluso la venta de los muebles o inmuebles embargados.

Art. 37. El personal de la oficina de quiebras, liquidaciones y administraciones judiciales asume las funciones de síndico de quiebras, liquidador judicial, liquidador de sociedades, depositario de bienes en litigio, curador de sucesión yacente y de una forma general todas las misiones de gestión, liquidación o conservación que no entren dentro de las atribuciones notariales.

La Jurisdicción Internacional puede, además, asesorar a los funcionarios de esta oficina con otros mandatarios en el caso en que se juzgue necesaria la intervención de técnicos.

Art. 38. En caso de ausencia o impedimento, un funcionario de las Secretarías de oficinas o de la Caja de los mencionados en el art. 35 podrá ser reemplazado temporalmente, si fuera necesario, por decisión de la Asamblea General de Magistrados que designará a un funcionario de otra Secretaría o de otra oficina.

Art. 39. La oficina notarial estará encargada de admitir todos los actos y contratos a los que las partes deban o quieran dar el carácter de autenticidad propio de los actos de la Autoridad pública y de certificar la fecha, conservar en depósito o expedir copias.

La organización de esta oficina y las condiciones en que serán admitidas las actas notariales y expedidos los textos y copias de dichas actas serán fijadas por Ordenanza del Comité de Control.

El funcionamiento de la oficina notarial está bajo la vigilancia de los Magistrados de la Fiscalía, sin perjuicio de las disposiciones del art. 43 abajo indicado.

Art. 40. En caso necesario la Asamblea General de Magistrados puede reclutar funcionarios auxiliares y tem-



poreros a propuesta del Secretario-Jefe y dentro del límite de los créditos presupuestarios.

Art. 41. Un intérprete judicial para la lengua árabe, afecto a la Jurisdicción Internacional, será nombrado por Dahir de S. M. Jerifiana a propuesta de la Asamblea General de Magistrados y a petición del Comité de Control.

Un intérprete judicial adjunto será nombrado por Ordenanza del Comité de Control a propuesta de la Asamblea General de Magistrados.

Art. 42. El estatuto previsto en el artículo 33, arriba mencionado, determinará las condiciones de reclutamiento y de ascenso, así como la forma de establecer los sueldos y las normas de disciplina de los funcionarios de la Secretaría y de la Interpretación.

Art. 43. El Administrador Adjunto, encargado de los Servicios Judiciales, puede, cuando lo estime necesario, pedir a la Asamblea General de Magistrados los informes pertinentes en lo que concierne al funcionamiento de la Secretaría y de la Interpretación y, en su caso, dirigir sobre ello recomendaciones a esta Asamblea.

## SECCIÓN X

### *Los abogados*

Art. 44. Los abogados de la Zona de Tánger ejercerán el derecho de consulta y el de informar. Representarán a sus clientes ante la Jurisdicción Internacional y presentarán, en nombre de ellos, los escritos, requerimientos y conclusiones necesarios, sin que les sea preciso poder especial.

No podrán, sin embargo, sin poder especial, negar el reconocimiento de firma o escritura, comprometerse a transigir, aceptar ofertas, confesar o consentir, deferir juramento y, de una manera general, realizar aquellos ac-

tos que entrañan renuncia o reconocimiento de un derecho.

Art. 45. El derecho de ejercer la profesión de abogado en la Zona de Tánger se adquiere exclusivamente por la inscripción en la lista de abogados ante la Jurisdicción Internacional.

Sin embargo, los abogados inscritos regularmente y que gocen de derecho de audiencia ante un Tribunal o Tribunal de Apelación de algunas de las potencias signatarias del Acta de Algeciras serán admitidos a informar ante la Jurisdicción Internacional, previa autorización del Presidente del Tribunal o Tribunal de Apelación que haya de entender del asunto sobre el cual deseen ser oídos. Pero estos abogados no podrán llevar a cabo ante esta Jurisdicción los actos de procedimiento escrito como mandatarios de sus clientes.

Art. 46. El decano y la Junta de Gobierno establecen y publican cada año la lista de abogados.

Art. 47. Nadie puede ser inscrito en la lista de abogados ante la Jurisdicción Internacional si:

No es súbdito de una de las potencias signatarias del Acta de Algeciras.

No reúne las condiciones de capacidad y otras exigidas por la legislación del Estado del que es súbdito sobre admisión en uno de los Colegios de abogados de este Estado.

No tiene un domicilio y una residencia efectivos en la Zona de Tánger.

No justifica haber ejercido durante tres años como mínimo la profesión de abogado ante un Tribunal o Tribunal de Apelación del Estado del que es súbdito o haber actuado como pasante, sea en las condiciones prescritas por la legislación de dicho Estado para su inscripción en un Colegio, sea en las condiciones prescritas por el Reglamento del Colegio de Abogados de Tánger, con un abogado inscrito en este Colegio; se asimila a la actuación como pasante el

ejercicio efectivo de funciones judiciales, en calidad de Magistrado, o de funciones de enseñanza en una Facultad o Escuela de Derecho, en calidad de profesor o encargado de curso.

Art. 48. Todos los abogados, ante la Jurisdicción Internacional, constituyen un solo Colegio. Este será admitido por la Junta de Gobierno, compuesta de nueve miembros elegidos por dos años por los abogados, y que represente, en lo posible, las distintas nacionalidades de estos últimos. La Junta de Gobierno elige del seno de la misma el decano del Colegio.

Art. 49. El Reglamento del Colegio será establecido por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea General de Magistrados.

Art. 50. La Junta de Gobierno ejercerá la acción disciplinaria sobre los pasantes y abogados inscritos en la lista.

Art. 51. Toda decisión de la Junta de Gobierno referente a una petición de admisión como pasante o de inscripción en la lista de abogados, a una queja contra un pasante o un abogado inscrito, o a una cuestión disciplinaria, es susceptible de recurso ante el Tribunal de Apelación, compuesto por tres Magistrados de los que forman parte de dicho Tribunal y, además, por el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal de Primera Instancia.

Este recurso está abierto sea al interesado sea al Ministerio Público, y debe ejercerse en el plazo de quince días a partir de la notificación por el decano del Colegio de la decisión recurrida.

Toda decisión de la Junta de Gobierno, referente a uno de los casos mencionados en el primer párrafo de este artículo, deberá ser notificado al Ministerio Público por el decano del Colegio.

Toda queja contra un pasante o un abogado inscrito deberá obligatoriamente comunicarse al Ministerio Pú-

blico, el cual tendrá el derecho de imponer a la Junta de Gobierno un determinado plazo para decidir a dicho respecto y notificarle la decisión a que haya lugar. La falta de notificación de una decisión en dicho plazo por el decano equivale, por parte de la Junta de Gobierno, a una decisión implícita de desestimación, contra la cual el Ministerio Público puede ejercer el recurso previsto en el segundo párrafo de este artículo.

## SECCIÓN XI

### *Disposiciones generales*

Art. 52. La justicia será administrada por la Jurisdicción Internacional de Tánger en nombre de S. M. Jerifiana.

Art. 53. La Jurisdicción Internacional de Tánger aplicará los Códigos, Daires y Leyes especialmente promulgados para la Zona, así como los Convenios internacionales referentes a esta Zona.

En caso de contradicción entre las disposiciones de estos Códigos, Daires y Leyes, de un lado, y las del presente Convenio, de otro, estas últimas prevalecerán.

Art. 54. Las lenguas judiciales serán el español y el francés, y las sentencias y diligencias de Secretaría se redactarán o extenderán en una de estas lenguas, a elección de los magistrados, si se trata de sentencias, y del Secretario jefe si se trata de diligencias de Secretaría, pudiendo igualmente las partes servirse del francés o del español para la redacción de sus requerimientos y de los documentos de procedimiento.

Las notificaciones y emplazamientos hechos en español o en francés serán válidos aunque la parte a quien se haga la notificación alegue ignorar la lengua en que aquéllos están redactados. Pero dicha parte tendrá

derecho a reclamar en la Secretaría que dichas notificaciones y emplazamientos sean traducidos a sus expensas por un perito.

Los informes de los abogados se harán en español o en francés, salvo el caso en que el Presidente autorice el empleo de otra lengua.

Art. 55. El presente Convenio será comunicado por intermedio del Gobierno de la República francesa para su adhesión a las Potencias que se hayan adherido al Convenio de 18 de diciembre de 1923, referente a la organización del Estado de Tánger, así como al Gobierno de los Estados Unidos de América, representado en el Comité de Control.

Las Potencias signatarias del presente Convenio, así como las que a él se adhieran, se comprometen a recomendar a S. M. Jerifiana la adopción del texto de un Dahir, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.º al 54, arriba transcritos, Dahir que reemplazará al Dahir de 16 de febrero de 1924, modificado por el Dahir de 26 de noviembre de 1928.

Art. 56. El presente Convenio entrará en vigor tan pronto como los Gobiernos de las Potencias mencionadas en el art. 55 hayan dado su adhesión. Su vigencia será de cinco años a partir de su entrada en vigor.

Quedará renovado de pleno derecho, por tácita reconducción, por uno o más períodos iguales si seis meses por lo menos antes de su expiración ninguna de las Ponencias contratantes solicitara su revisión. En este último caso continuará aplicándose hasta la conclusión del nuevo Convenio.

En fe de lo cual los infrasquitos plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

En Tánger, el 10 de noviembre de 1952, en cuatro ejemplares.

Firmado: *C. del Castillo, F. de P. nafeu, Godric Muntz y F. di Cellere,*

## REGLAMENTO DE LA POLICIA GENERAL DE LA ZONA DE TANGER

El mantenimiento del orden y de la tranquilidad públicos en la Zona de Tánger estará asegurado por una Policía general y una Policía especial. Ambos Cuerpos estarán a disposición y a las órdenes directas del Administrador.

La acción de la Policía especial no sería verdaderamente eficaz si no se armonizase íntimamente con la de la Policía general.

El mantenimiento del orden, en efecto, tiene como primer objetivo prevenir los disturbios, a fin de no tener que reprimirlos; su base esencial es, pues, la información, y exige ante todo la adopción de medidas preventivas, tales como una cuidadosa vigilancia del territorio y el desarrollo de un plan de protección, cuya importancia no hay que perder de vista.

Si, a pesar de todo, se llegara a perturbar el orden, su restablecimiento exigirá la aplicación de otras medidas, como son el empleo de la fuerza y las detenciones.

### I. MISIÓN

Los servicios de la Policía general tendrán por misión vigilar la seguridad pública y asegurar el mantenimiento del orden y la ejecución de las leyes.

La esencia de su servicio la constituye una vigilancia continua en el tiempo y en el espacio, de tipo preventivo, pero que en cualquier momento puede transformarse en intervención represiva.

Su acción, que se extiende sobre todo el territorio de la Zona de Tánger, tiene por objetivo esencial asegurar el ejercicio constante de las policías administrativa y judicial.

## II. ORGANIZACIÓN

Para cumplir todas las obligaciones que exige la amplitud de esta misión, la organización interna de los servicios de la Policía general comprenderá:

### A) Dirección:

El jefe de la Policía general, que tendrá un jefe adjunto que le sustituya en casos de ausencia, tiene por obligación:

Garantizar la buena marcha de todos los servicios que están a sus órdenes, vigilando su funcionamiento y los resultados conseguidos.

Coordinar la actividad de las distintas secciones.

Reclutar e instruir el personal.

Preparar el escalafón de personal.

Administrar el personal y el material.

Informar al Administrador de la Zona sobre todos los hechos que pudiesen alterar la tranquilidad pública y proponerle las medidas adecuadas para el mantenimiento del orden.

Tendrá a su disposición:

La Secretaría (correo y archivos generales).

La Primera Oficina (contabilidad, fondos y material).

La Segunda Oficina (reclutamiento y administración del personal).

La Tercera Oficina (instrucción y asuntos técnicos).

Una brigada de circulación (disciplina y seguridad del tráfico rodado).

Un grupo de conductores y «radios».

### B) Comisarías.

La Zona está dividida en sectores que dependen cada uno de la autoridad de un Comisario (sectores urbanos) o de un oficial de gendarmería de grado de teniente (sector rural), responsable de la disciplina y de la instrucción del personal, así como de la ejecución del servicio en el interior de su circunscripción respectiva.

El conjunto de las Comisarías constituye la policía de uniforme, cuya

misión esencial es la de vigilar el respeto a las Leyes, Reglamentos y Decretos relativos al orden, la seguridad y la salubridad públicos.

### C) Seguridad.

Bajo las órdenes de un Comisario de Seguridad actuará en toda la extensión de la Zona. Tiene por atribución:

La instrucción de crímenes y delitos; proseguir las investigaciones de las Comisarías que hayan sido infructuosas; la vigilancia de hoteles y pensiones, lugares públicos, asociaciones e individuos de dudosa moralidad; controlar la entrada de extranjeros en la Zona; recoger las informaciones referentes al orden público; evitar los atentados y, por último, constituir y conservar la documentación de los archivos.

Su personal especializado se repartirá como sigue:

Brigada de investigación (judicial).

Brigada administrativa (información general).

Brigada especial (control de entrada en la Zona).

Brigada de identificación y de archivos (documentación).

D) Servicio de permanencia y policía de socorro.

Un piquete de «policía de socorro», compuesto por un suboficial y doce agentes, a las órdenes de un Comisario o de un Inspector jefe llamado de permanencia, deberá estar constantemente dispuesto a responder a cualquier eventualidad.

Constituirá un grupo de primera intervención susceptible de utilización en el más breve plazo posible, en casos de acontecimientos extraordinarios, como disturbios en la calle, siniestros, accidentes graves, persecuciones y batidas para la detención de individuos peligrosos.

## III. MEDIOS ORGÁNICOS

Sus efectivos, así como su dotación de vehículos, comunicaciones de ra-

dio y armamento estarán fijados por los cuadros anejos I, II y III.

Cualquier modificación ulterior de los dos primeros cuadros será de la competencia de la Asamblea legislativa, mientras que para modificar el tercero (armamento) habrá de someterse a la aprobación del Comité de Control.

El vestuario y equipo del personal de uniforme serán objeto de una decisión del Administrador de la Zona.

#### IV. COMPOSICIÓN

Dado el carácter internacional de este organismo, su personal puede comprender súbditos de todos los países signatarios del Acta de Algeciras.

Sin embargo, para tener en cuenta la situación particular de la Zona de Tánger, se procurará que:

a) Personal agentes:

Alrededor del 50 por 100 sea de nacionalidad marroquí.

b) Personal suboficiales:

Los suboficiales (inspectores sujetos e inspectores jefes) serán nombrados por concurso-oposición en el interior del cuerpo o, excepcionalmente, como resultado de un concurso de méritos en el exterior de la zona.

El reclutamiento y ascenso del personal de agentes y suboficiales será propuesto por el Jefe de Policía general y decidido por una Comisión compuesta por el Administrador y los cuatro Administradores adjuntos.

La Comisión mencionada arriba procurará que se atribuya a marroquíes una proporción notable en dichos puestos.

#### V. CARÁCTER ESPECIAL

Los servicios de la Policía general forman parte integrante de la Administración Internacional. Por ello, su personal estará sometido a las prescripciones generales del Estatuto de

funcionarios, así como a las particulares que se dicten en su caso.

Asimismo, para tener en cuenta, de un lado, las pasadas cargas y los riesgos ciertos que recaen sobre el personal, y de otro, el cansancio inherente al servicio que impone un límite de edad inferior en cinco años al de los demás funcionarios, se concederá:

Una indemnización de compensación, que será retenida por la Caja de Previsión.

Una bonificación de un año cada cinco años de servicio, en el cómputo de los años que sirvan de base para el cálculo de la indemnización por años de servicios de la Caja de Previsión.

El Jefe y el Jefe adjunto se beneficiarán igualmente de las disposiciones aplicables al personal estatutario.

#### VI. SUBORDINACIÓN

Los servicios de la Policía general están bajo las órdenes directas del Administrador de la Zona para todo lo que se refiere a la disciplina, la administración del Cuerpo y el orden público. Por el contrario, en sus atribuciones judiciales no dependerán más que del Ministerio Público (Jurisdicción Internacional y Tribunal del Mendub), con los que se comunica directamente.

#### VII. DEBERES DE LOS JEFES

Cualquiera que sea el marco en el que se ejerce su autoridad, el Jefe tendrá que tener la preocupación constante de vigilar la formación moral y técnica de sus subordinados.

Esta educación deberá poner de relieve la importancia y la necesidad:

De una concepción elevada de la disciplina.

De la iniciativa que, para un funcionario de la Policía que actúa ge-

neralmente aislado y lejos de sus Jefes, constituye el origen principal de toda su actividad.

Del sentimiento de la responsabilidad que incita a desplegar en el cumplimiento del deber toda la actividad deseable y que afirma de este modo la propia personalidad.

Del espíritu de sacrificio y de abnegación que engendra el valor y la bravura ante el peligro.

De la franca camaradería, fuente de solidaridad y abnegación.

Del amor a la profesión, factor esencial del rendimiento y de las satisfacciones personales.

Los Jefes de todas las categorías no deben olvidar que su propio valor moral y técnico es el elemento principal de la confianza que inspiran.

Dando constantemente pruebas de un profundo conocimiento profesional, los cuadros de mando aseguran el buen funcionamiento de todas las partes del servicio al vigilar con todo celo el que la actividad del personal no se desvíe nunca de la misión principal del Cuerpo.

### VIII. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La Policía general ejecuta su misión por medio de:

a) Patrullas a pie, montadas o motorizadas que vigilan la ciudad, el Fahn y la frontera.

b) Puestos fijos que vigilan, sea una fracción del territorio, sea un lugar de paso obligado, sea una calle, una carretera u otro lugar público.

c) Visitas frecuentes en los hoteles, pensiones y otros establecimientos análogos.

d) Observadores colocados en todos los medios para vigilar las actividades de las asociaciones legales o clandestinas, deshacer las maniobras fraudulentas y señalar los tráficós ilícitos de cualquier clase.

e) Contactos con el elemento sano de la población.

Para la ejecución del servicio, la Policía general puede dirigirse directamente a todas las autoridades judiciales y administrativas de la Zona, así como a los jefes de las demás administraciones, servicios o sociedades establecidas en Tánger. Cuando se trate de un asunto que concierna a una de las otras dos Zonas de Marruecos, el Jefe de la Policía general se dirigirá al Cónsul interesado.

El personal de la Policía general no puede recibir órdenes ni observaciones más que de sus jefes directos.

Las peticiones o demandas que parezcan abusivas o ilegales dirigidas a los servicios de la Policía general por las diferentes autoridades o administraciones no se ejecutarán más que previa decisión del Administrador de la Zona (Policía administrativa) o del Ministerio público (Policía judicial), a los que se someterán previamente.

Todos los actos de los servicios de la Policía general deberán ser objeto, sea de actas, sea de informes escritos, establecidos conforme a las normas dictadas por los diferentes Códigos, Leyes, Reglamentos y usos de la Zona.

El Administrador de la Zona deberá recibir diariamente informes del Jefe de la Policía general sobre los asuntos e incidentes ocurridos la víspera en la Zona; se le informará inmediatamente, por comunicación telefónica, de todo acontecimiento que se juzgue importante. Los crímenes y delitos graves serán igualmente objeto de un parte enviado inmediatamente a la fiscalía competente.

### IX. DERECHOS Y DEBERES DE LA POLICÍA

Los deberes esenciales de los cuadros de mando, suboficiales y agentes de la Policía general consistirán en la protección de personas y bienes, la ayuda a víctimas de accidentes, catástrofes o siniestros, el respeto a las

libertades individuales y la observancia rigurosa de secreto profesional.

La Policía general se esforzará por conseguir la ejecución de las Leyes y Reglamentos. Cuando el recurso a la fuerza resulte necesario, su personal intervendrá bajo el signo de una independencia absoluta y de una imparcialidad y honradez completas.

La Policía general opera sea de uniforme (personal de las Comisarías y puestos de policía), sea de paisano (personal de seguridad). Incluso fuera de las horas de servicios los agentes de uniforme o de paisano deberán intervenir para impedir que se cometa una infracción a la ley o para ayudar a algunos de sus colegas que estén en dificultad.

So pena de sanciones judiciales y administrativas, los agentes de la fuerza pública están obligados a denunciar todas las infracciones que lleguen a su conocimiento, que les consten o de las que sean testigos. Además, no debe dejarse corromper, ni aun aceptar remuneración alguna por servicios realizados, ni dar pie a prevaricaciones, ni ejercer coacción material sobre los detenidos o los sometidos a interrogatorios.

En la ejecución de su servicio, la Policía general deberá siempre actuar dentro de la legalidad, es decir, respetar las prescripciones de los Códigos y Leyes de la Zona. En consecuencia, fuera del caso de flagrante delito, no podrá efectuar ningún registro, arresto ni requerimiento sin una orden de la autoridad judicial competente.

Sin la conformidad del fiscal de la Jurisdicción internacional o del Comisario del Gobierno del Tribunal de S. E. el Mendub, la Policía general no podrá detener en sus calabozos a los acusados de crímenes o delitos durante más de veinticuatro o cuarenta y ocho horas.

Fuera de los casos de calamidad pública, siniestros y llamadas de socorro, así como los casos de las per-

sonas que renuncien expresamente a su derecho a prohibir la entrada en su domicilio, los registros no podrán efectuarse más que por funcionarios que tengan categoría de oficiales de policía judicial auxiliares, que obrarán en caso de flagrante delito o de orden judicial. El acusado o su delegado (o en su defecto dos testigos) deberán asistir a la operación. En los medios musulmanes será obligatoria la presencia de una «arifa» y de un «mocadem».

Se permite que los agentes de la fuerza pública puedan ejercer coacción para conducir a la Comisaría más próxima no sólo a las personas culpables de crímenes o delitos flagrantes, sino también a las que se nieguen a manifestar su identidad.

El personal de la Policía general no podrá hacer uso de sus armas de fuego más que en caso de legítima defensa netamente caracterizado o con orden expresa de sus jefes.

La Policía general no podrá prestar ayuda y asistencia a los ejecutores de las decisiones judiciales o administrativas más que en virtud de una orden de las fiscalías o del Administrador de la Zona.

En caso de urgente necesidad, los funcionarios de los servicios de Policía general tienen derecho a requerir, como oficiales auxiliares de la Policía judicial, a los bomberos, guardas forestales, mocademines y mojanies de la Zona.

Aparte de la protección de la Ley el personal de la Policía general tendrá derecho al completo apoyo de sus jefes para defenderle contra las violencias, ultrajes y denuncias calumniosas de que pueda ser objeto en el ejercicio normal de sus funciones.

#### X. ENLACES Y COLABORACIÓN

Las tropas de la Policía especial realizarán su misión:

En combinación con los elementos de la Policía general.

Normalmente, dentro de las disposiciones de un plan previamente preparado o, en caso de necesidad, de acuerdo con las circunstancias.

El funcionamiento de las dos Policías implica, pues, un enlace constante y una colaboración confiada entre los dos organismos.

A estos efectos los Jefes de las dos Policías coincidirán diariamente en el despacho del Administrador para presentar sus informes y cambiar sus impresiones de orden público. En caso de amenaza de disturbios sugerirán las medidas adecuadas y asegurarán la ejecución de las órdenes dictadas por el Administrador, único responsable del mantenimiento del orden.

Durante el desarrollo de las operaciones preventivas y represivas deberá mantenerse un contacto permanente, no sólo entre los Jefes, sino también entre los cuadros de mando empleados por ambos organismos.

El Jefe de la Policía general y el Comandante de la Policía especial delegarán, respectivamente, cerca de uno y otro oficiales de enlace, que se ocuparán de los asuntos de servicio y a los que se darán toda clase de facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

## **REGLAMENTO DE LA POLICIA ESPECIAL DE LA ZONA DE TANGER**

El mantenimiento del orden y de la tranquilidad públicos en la Zona de Tánger estará asegurado por una Policía general y una Policía especial. Ambos cuerpos estarán a disposición y a las órdenes directas del Administrador.

La acción de la Policía especial no será verdaderamente eficaz si no se armoniza íntimamente con la de la Policía general.

El mantenimiento del orden, en efecto, tiene como primer objetivo prevenir los disturbios a fin de no

tener que reprimirlos, su base esencial es, pues, la información y exige ante todo la adopción de medidas preventivas, tales como cuidadosa vigilancia del territorio y el desarrollo de un plan de protección, cuya importancia no hay que perder de vista.

Si, a pesar de todo, se llegara a perturbar el orden, su restablecimiento exigiría la aplicación de otras medidas, como son el empleo de la fuerza y las detenciones.

### **I. MISIÓN**

La Policía especial deberá prestar su recurso al Administrador para:

1.º Mantener el orden en la Zona y especialmente en los casos de aglomeración, tales como espectáculos públicos o deportivos y manifestaciones pacíficas de todas clases.

2.º Garantizar de un modo eficaz la seguridad de la Zona, especialmente en casos de disturbios.

Las atribuciones normales de la Policía especial serán las de asegurar el funcionamiento de los siguientes servicios:

a) De honor en las fiestas tradicionales, así como aquellas propias de las visitas y ceremonias oficiales.

b) De la vigilancia de las fronteras terrestre y marítima.

c) Norma de vigilancia por patrullas de día y de noche.

d) De guardia en los edificios oficiales.

e) De salvas.

f) Piquete de socorro, que deberá mantenerse constantemente dispuesto para hacer frente a cualquier eventualidad.

### **II. MEDIOS ORGÁNICOS**

El mando de la Policía especial será ejercido por un oficial español con el grado de teniente coronel, el cual tendrá como adjunto a un oficial fran-



cés, con el grado de comandante. Esta Policía comprenderá:

Un Estado Mayor y un Cuadro de Mando formado por el conjunto de los oficiales.

Dos escuadrones (uno español y otro francés) del tipo mixto siguiente:

Europeo: un capitán; un grupo de mando: un pelotón transportado con un grupo de ametralladoras, mandado por un teniente; un pelotón transportado, mandado por un suboficial.

Marroquí: un pelotón montado, al mando de un teniente marroquí.

O sea, en total: 220/225 oficiales, clases, guardias y jinetes (cuadro anexo núm. 1).

La dotación en vehículos, radios y armamento de cada uno de los elementos español o francés será la de las unidades similares respectivas en las zonas española o francesa.

Los uniformes y equipo del personal serán igualmente los de sus Cuerpos de origen. Llevarán, además, un distintivo igual al usado por la Policía general.

### III. COMPOSICIÓN

Dada la especial naturaleza de su misión, el personal de este Cuerpo estará compuesto preferentemente por militares especializados en el mantenimiento del orden público, los cuales serán facilitados por los Gobiernos español y francés, que enviarán a Tánger los efectivos anteriormente citados.

### IV. ADMINISTRACIÓN

#### A) Personal.

Todo el personal del Estado Mayor y los oficiales de la Policía especial estarán retribuidos por la Administración Internacional con emolumentos similares a los de la Policía general.

El sueldo del personal de los es-

cuadrones, con excepción de los oficiales, será pagado por el Gobierno de quien dependa. Sin embargo, la Administración Internacional le abonará una indemnización de desplazamiento de acuerdo con un baremo que será establecido por una Ordenanza del Comité de Control. En ningún caso, el personal tendrá unos haberes totales inferiores a los que perciba el de grado equivalente en la Policía general.

#### B) Material.

Todo el material de transporte, armamento y equipo será facilitado a las unidades por su respectivo Gobierno, quedando a cargo de la Administración Internacional los gastos de su entretenimiento y utilización.

### V. RECLUTAMIENTO

El personal del Estado Mayor y los oficiales serán reclutados por un período de cinco años.

El reclutamiento de los hombres de tropa será contraído por un período de un año renovable. Su reenganche podrá efectuarse por períodos de un año y al cabo de cinco disfrutará de una prima de reenganche.

El personal de la Policía especial podrá ser relevado a medida que sus jefes lo estimen necesario.

### VI. SUBORDINACIÓN

Para todo cuanto se refiera a su utilización, la Policía especial estará colocada bajo la autoridad del Administrador de la Zona.

El Comandante de la Policía especial tendrá todas las atribuciones inherentes a un Jefe de Cuerpo.

Por lo que se refiere a la disciplina y a la administración interna de cada una de las unidades, española y francesa, sus jefes respectivos conservarán los derechos que les confieren los Reglamentos de su arma de origen.

El Comandante de la Policía especial podrá, además, en cuanto se refiera a oficiales y suboficiales que no sean de su propia nacionalidad, dirigir, bajo su responsabilidad, un informe con conclusiones al Administrador, quien dará cuenta del mismo al Comité de Control.

En caso de ausencia del Comandante de la Policía especial, su adjunto asumirá interinamente el mando.

## VII. DEBERES DE LOS JEFES

Cualquiera que sea el marco dentro del cual ejerza su autoridad, el Jefe debe tener la preocupación constante de velar por la formación profesional de sus subordinados.

Esta educación debe poner de relieve la importancia y la necesidad:

De una disciplina estrictamente militar propia de un organismo llamado en todo momento a actuar en unidades organizadas.

Del convencimiento profundo de que toda intervención no tiene más finalidad que la de asegurar la libertad y tranquilidad de la población.

De las condiciones de calma y de sangre fría indispensables durante el desarrollo de las operaciones ordenadas para mantener el orden.

Del espíritu de sacrificio y de abnegación que producen el valor y el ánimo ante el peligro.

De la franca camaradería, que es fuente de solidaridad y de lealtad.

Del amor por la profesión.

Los jefes de todos los grados no deben olvidar que sus propios valores morales y técnicos son los elementos principales de la confianza que inspiran a sus subordinados.

Se esforzarán por dar en todo momento la impresión de que sus fuerzas están en condiciones y dispuestas para ejecutar las órdenes que reciban sin rigores inútiles, pero sin desmayo.

A estos efectos, el personal conti-

nuará siendo instruido militarmente, de acuerdo con los reglamentos en vigor en su respectivo país. La instrucción especial de los cuadros en materia de mantenimiento del orden será objeto de un reglamento común elaborado por el comandante y el comandante adjunto del Cuerpo y aprobado por el Comité de Control.

## VIII. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La Policía especial realizará siempre sus misiones por medio de unidades organizadas con el efectivo mínimo de un pelotón bajo el mando de un sargento jefe. El personal de éstos recibirá órdenes únicamente de sus jefes directos.

Para los servicios de honor este organismo dispondrá de una completa libertad en cuanto a la realización de los detalles de su misión.

En caso de manifestaciones de carácter subversivo, la Policía especial actuará por orden del Administrador que deberá requerirla al efecto por escrito fechado y firmado.

En el cumplimiento de las órdenes recibidas, las unidades que hayan sido requeridas deberán atenerse estrictamente a las instrucciones contenidas en el escrito de requerimiento (modelo anexo núm. 2).

Mientras duren los efectos del requerimiento, el jefe militar será únicamente quien juzgue los medios a emplear para su ejecución. Sin embargo, deberán mantenerse en contacto con el Administrador de la Zona y consultarle la conveniencia y la oportunidad de las soluciones que consideren convenientes aplicar.

El Administrador de la Zona notificará por escrito el término de la orden del requerimiento.

El Personal de la Policía especial tiene el deber, como agente de la fuerza pública, de denunciar todas las infracciones que observe, ya sea du-

rante el servicio o fuera de él. Debido a este mismo título de agente de la fuerza pública deberá prestar individualmente ayuda y asistencia al personal de la Policía general y será protegido por la ley contra los ultrajes y calumnias de que pueda ser objeto durante el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de estas últimas.

#### IX. USO DE ARMAS

El comandante de la Policía especial decidirá el empleo progresivo de los diferentes medios de represión de que disponga.

El uso de las armas deberá ser evitado dando pruebas, hasta el último límite, de calma, sangre fría, paciencia y sentimientos humanitarios. Cuando se considere indispensable dicha utilización será ordenada siempre por los jefes militares.

Las tropas en servicio, a requerimiento del Administrador, no podrán hacer uso de sus armas más que en los siguientes casos:

a) Sin autorización expresa:

1.º Si se ejercen contra ellas violencias o agresiones (estas violencias o agresiones deberán ser efectivas, graves y generalizadas).

2.º Si no pueden defender de otra forma el terreno que ocupan o las posiciones que tienen a su cargo.

b) Con autorización expresa del Administrador de la Zona, para dispersar aglomeraciones tumultuosas o peligrosas contra las que los restantes medios resulten ineficaces.

En todo caso se intimará a los manifestantes con avisos reiterados en

voz alta para prevenirles que va a ser ordenado el empleo de las armas.

#### X. ENLACES Y COLABORACIÓN

Las tropas de la Policía especial realizarán su misión:

En combinación con los elementos de la Policía general.

Normalmente, dentro de las disposiciones de un plan previamente preparado o, en caso de necesidad, de acuerdo con las circunstancias.

El funcionamiento de las dos Policías implica, pues un enlace constante y una colaboración confiada entre los dos organismos.

A estos efectos, los jefes de las dos Policías coincidirán diariamente en el despacho del Administrador para presentar sus informes y cambiar impresiones sobre los asuntos de orden público. En caso de amenaza de disturbio sugerirán las medidas adecuadas y asegurarán la ejecución de las órdenes dictadas por el Administrador, único responsable del mantenimiento del orden.

Durante el desarrollo de las operaciones preventivas y represivas deberá mantenerse un contacto permanente no sólo entre los jefes, sino también entre los Cuadros de mando empleados por ambos Organismos.

El comandante de la Policía especial y el jefe de la Policía general delegarán, respectivamente, cerca de uno y otro, oficiales de enlace que se ocuparán de los asuntos del servicio y a los que se darán toda clase de facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

10 de noviembre de 1952.



**ULTIMAS PUBLICACIONES**  
**DEL**  
**INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS**

**PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8.—MADRID**

- TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por FRANCISCO JAVIER CONDE. 4.<sup>a</sup> edición. 202 págs. Precio: 45 ptas.
- MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNST MEZGER y JACQUES MAURY. 59 págs. Precio: 12 ptas.
- LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEROS. 246 págs. Precio: 45 ptas.
- ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. 375 páginas. Precio: 45 ptas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.
- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ ROTHVOSS y GIL. 247 págs. Precio: 30 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO. 414 págs. Precio: 50 ptas.
- EPITOME DE LA HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ. 269 págs. Precio: 25 ptas.
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO, 2.<sup>a</sup> edición corregida y ampliada. Precio: 125 ptas.
- CURSO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, por URSICINO ALVAREZ. Primer fascículo; precio: 25 ptas. Segundo fascículo; precio: 75 ptas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DE TRABAJO, por MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Magistrado de Trabajo y Abogado fiscal, 5.<sup>a</sup> edición. Precio: 140 ptas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO. Precio: 10 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GUNTHER HOLSTEIN. Precio: 60 pesetas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. 510 págs. Precio: 60 ptas.
- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEA, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas.
- EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 pesetas.

- ZUMALACARREGUI, por JOSÉ MARÍA AZCONA. Precio: 125 ptas.  
LA INSPECCION DEL TRABAJO, por LUIS SANMIGUEL, Delegado del Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Zaragoza. Precio: 75 pesetas.  
COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, por JOAQUÍN GARRIGUES y RODRIGO URÍA. I y II vols. Precio: 350 pesetas la obra completa.

### CLASICOS POLITICOS

- LA REPUBLICA, de PLATÓN. Texto griego y versión castellana de J. M. Pabón y M. Fernández Galiano. Tres volúmenes. Precio: 200 pesetas.  
Edición bibliófilo en papel de hilo, numerada del 1 al 100. Precio: 400 ptas.  
LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.  
LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES, del PSEUDO-JENOFONTE. Edición bilingüe, estudio preliminar y notas de M. Fernández Galiano. Prólogo de M. Cardenal de Iracheta. Precio: 25 ptas.  
GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe y prólogo de Julio Calonge. Precio: 75 ptas.  
LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe y notas de A. Tovar. Precio: 25 ptas.  
POLITICA ESPAÑOLA, por JUAN DE SALAZAR. Estudio preliminar de M. Herrero García. Precio: 30 ptas.  
NORTE DE PRINCIPIES Y VIDA DE ROMULO, por J. P. MÁRTIR RIZO. Estudio preliminar de J. A. Maravall. Precio: 25 ptas.

### COLECCION "CIVITAS"

- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.  
HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.  
¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYÉS. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.  
ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.  
SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 ptas.  
TIERRA Y MAR, por C. SCHMITT. Precio: 25 ptas.  
CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio: 25 ptas.  
LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 10 ptas.

## OBRAS EN PRENSA

### CLASICOS POLITICOS

- LA RETORICA, de ARISTÓTELES.  
LA ETICA A NICOMACO, de ARISTÓTELES.  
DE LEGIBUS, de CICERÓN.  
HIERON, de JENOFONTE.  
ANTOLOGIA DE HOBBS, por MICHAEL OAKESHOTT.  
ANTOLOGIA DE BODINO, por F. J. CONDE.  
POLITICO, de PLATÓN.  
CARTAS, de PLATÓN.  
PROTAGORAS, de PLATÓN.

### OTRAS PUBLICACIONES

- ESCRITOS POLITICOS, por FRANCISCO JAVIER CONDE, Catedrático de Derecho político de la Universidad de Madrid y Director del Instituto de Estudios Políticos.

### COLECCION "CIVITAS"

- LOS FUNDAMENTOS TEOLOGICOS DE LA POLITICA Y LA ECONOMIA, de MULLER. Versión castellana y prólogo de Antonio Truyol Serra.  
LA ESENCIA DE LAS ASOCIACIONES HUMANAS, de GIERKE. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.  
INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, de KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.  
TRES TIPOS DEL PENSAMIENTO JURIDICO, de CARL SCHMITT. Versión castellana y prólogo de Francisco Javier Conde.  
EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, de J. J. BACHOFEN. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén.  
ALABANZA DE LA LEY, por W. JAEGER.

### OTRAS OBRAS

- TRATADO DE HISTORIA DE LA RELIGION, por MIRCEA ELIADE.  
ENSAYOS SOBRE LA COMUNION CATOLICA: FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS, por IVES M. J. CONGAR.

El suscriptor a la REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS o a cualquiera de las otras revistas que edita el Instituto puede pedir directamente al mismo cualquier título que figure en la lista que antecede; se le servirá con un 20 por 100 de descuento sobre el precio marcado.

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

V. A. ALVAREZ

M. PAREDES

J. A. PIERA

J. VERGARA

Teoría económica. — Política económica. — Historia económica. — Estructura económica. — Hacienda. — Estadística. — Reseña de libros. Bibliografía.

Precio de la suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias, Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	48 pesetas.
Otros países.....	60 »
Precio del número.....	15 »

# REVISTA DE ADMINISTRACION PÚBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción:

LUIS JORDANA DE POZAS

M. ALONSO OLEA

J. I. BERMEJO GIRONÉS

E. GARCÍA ENTERRÍA

F. GARRIDO FALLA

J. GASCÓN HERNÁNDEZ

F. SAINZ DE BUJANDA

S. ROYO VILLANOVA

J. L. VILLAR PALASÍ

Artículos doctrinales de Derecho y Ciencia Administrativa. — Sección Jurisprudencial dividida en estudios y notas de Jurisprudencia en materia de Conflictos y Competencia, Contencioso administrativo, Fiscal y económico, Administrativa y agravios. — Crónicas administrativas de España y el extranjero. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Revista de Revistas.

Precio de suscripción anual (tres números):

España, Protectorado y Colonias.....	75 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos.....	95 »
Otros países.....	110 »
Número suelto.....	25 »



# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Ciencia y Derecho políticos.—Derecho Constitucional.—Historia de las ideas y de las formas políticas.—Historia política.—Sociología.—Teoría general del Derecho.—Filosofía del Derecho.

Amplia información bibliográfica.

Reseña de libros y revistas.

Precio de suscripción anual (seis números):

España, Protectorado y Colonias ... ..	100 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	125 »
Otros países ... ..	150 »
Número suelto ... ..	20 »

# CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

Director: Francisco Javier Conde

Consejo de Redacción

EUGENIO PEREZ BOTIJA    M. CATALA RUIZ    E. BURGOS BOEZO  
H. MARAVALL    A. BOUTHELIER    MIGUEL FAGOAGA  
M. UCELAY    M. PALANCAR

Estudios de Política Social.—Cuestiones sociales.—Legislación social.  
Seguridad social.—Jurisprudencia del Trabajo.

Bibliografía. Crítica y Revista de revistas.

Precio de suscripción anual (cuatro números):

España, Protectorado y Colonias ... ..	48 pesetas
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos ...	60 »
Otros países ... ..	75 »
Número suelto ... ..	15 »

# CLAVILEÑO

REVISTA DE LA ASOCIACION  
INTERNACIONAL DE HISPANISMO

DIRECTOR:

FRANCISCO JAVIER CONDE

CONSEJO DE REDACCION:

DAMASO ALONSO    JULIO CARO BAROJA    MELCHOR FERNANDEZ  
ALMAGRO    ENRIQUE LAFUENTE FERRARI    JOSE ROMERO ESCASSI  
MANUEL CARDENAL IRACHETA    CAMILO JOSE CELA    GASPAR  
GOMEZ DE LA SERNA    MANUEL MUÑOZ CORTES    ANGEL  
VALBUENA PRAT

Con la colaboración de: K. VOSSLER (†), W. ENTWISTLE, H. HATZFELD,  
H. PETRICONI, GROSSMANN, A. PEERS, WILSON, VAN PRAAG, SCIACCA,  
GUINARD, TERLINGEN, PARKER, etc., etc.

CLAVILEÑO trata con el máximo rigor intelectual los grandes temas del hispanismo: la literatura y el arte, la historia y la geografía, las costumbres y la lengua, la filosofía y la ciencia.

CLAVILEÑO constituye un instrumento de trabajo indispensable para los hispanistas de todos los países, procurándoles, además de un vehículo de expresión y un medio adecuado de coordinación en sus tareas, la información más completa y objetiva de la marcha actual de la vigente producción cultural española.

CLAVILEÑO publica cada dos meses 80 páginas en espléndido papel couché, con ilustraciones originales, láminas a todo color y en formato moderno y cómodo.

Precio de suscripción anual ... .. 120 pesetas  
Ejemplar suelto ... .. 25 »

